

AÑO 1872.

Núm. 1204.—DECRETO del S. C. cerrando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales, ha dado el siguiente decreto:

Considerando: que ha trascurrido el término señalado para permanecer este Alto Cuerpo constituido en sesion legislativa extraordinaria, y agotadas las materias para que fué convocado por el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. único.—Queda desde esta fecha cerrada la sesion legislativa extraordinaria del Senado Consultor de la República, permaneciendo desde luego en sesion consultiva, hasta la apertura constitucional que tendrá lugar el 27 de los corrientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines que correspondan.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor de la República, en la ciudad de Santo Domingo, á los 5 dias del mes de Febrero de 1872, año 28 de la Independencia, 9º. de la Restauracion y 5º. de la Regeneracion.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los cinco dias del mes de Febrero de 1872, año 28 de la Independencia, 9º. de la Restauracion y 5º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Manuel Ma. Gautier.

Núm. 1205.—DECRETO del P. E. destinando el 10 % de las entradas de las aduanas de Santo Domingo y Samaná, y 15 % de la de Puerto Plata para pagar la suma de \$ 25.000 contratados con la casa de J. A. Jesurum & Zoom en 7 Diciembre 1865.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Por cuanto la Asamblea Nacional Constituyente de la República, por resolucion del dia seis de Diciembre del año mil ochocientos sesenta y cinco, autorizó suficientemente al Ejecutivo para contratar un empréstito de veinte y cinco mil pesos con los señores J. A. Jesurum y Zoom del comercio de Curacao, con el objeto de destinar dicha suma á la redencion del papel moneda emitido por los diferentes gobiernos de la revolucion Restauradora; y por cuanto conforme a dicha autorizacion el Ejecutivo, por medio del Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, celebró un contrato el dia 7 del mes de Diciembre del mismo año, con los dichos señores J. A. Jesurum y Zoom, del cual el Gobierno recibió la suma de veinte mil y quinientos pesos fuertes, obligándose á pagarles en el término de diez meses contados desde aquella fecha la suma de veinte y cinco mil pesos fuertes, mas los intereses de cuatro y medio por ciento anual, hipotecando para el pago las entradas de sus aduanas, reservándose el derecho de fijar un tanto por ciento sobre dichas entradas, para llevar á efecto el pago.

Considerando: que la suma recibida de los Señores J. A. Jesurum & Zoom fué en efecto destinada á la redención del papel moneda emitido por los diferentes gobierno de la revolución